Expediente No. CCAS 077-2024
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL "EMPAGUA ESP"
MUNICIPIO DE GUACHUCAL

RESOLUCIÓN No. 781

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de noviembre del 2024, presentada por LA **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL "EMPAGUA ESP"** con Nit No **814002063-6** Legalmente representada por la Señora **LEIDY ANDREA NOVOA REINA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.088.654.436** expedida en Guachucal (N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO",** ubicada en Sandiego de Muellamues , Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 077-2024 de fecha 12 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, la solicitante, aporto el Concepto de **Autorización sanitaria No. 119 de fecha 30 de julio de 2024, emitido** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño por medio del cual concede **AUTORIZACIÓ SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO",** ubicada en Sandiego de Muellamues , Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño, el presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrán de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **27 de noviembre de 2024**, tal como consta en el Informe y **concepto Técnico No 653 de** fecha **11 de diciembre 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y **concepto Técnico No 653 de** fecha **11 de diciembre 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION:

Con base en la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Guachucal "EMPAGUA E.S.P", con Nit. Nro. 814002063-6, del Municipio de Guachucal en cabeza de su representante legal, señora LEIDY ANDREA NOVOA REINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.654.436, expedida en Guachucal, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "QUEBRADA CRISTO",

ubicada en la vereda San Diego de Muellamuez del Municipio de Guachucal, el día 27 del mes de noviembre del año 2024.

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CRISTO, se ubica en la vereda San Diego de Muellamuez del Municipio de Guachucal en las siguientes coordenadas: X = 0922681, Y = 0597223. Altura 3.189 m.s.n.m..

SITUACION ENCONTRADA:

- Se trata de una fuente de agua superficial la cual cuenta con un caudal de 7.69 l.p.s., aforado por medio del sistema Area-Velocidad en tiempo de menor lluvia en la zona.

.- Es una fuente que cuenta con escasa presencia de vegetación protectora en el nacimiento y sus márgenes por lo que se hace necesario la implementación de Programas de Protección y Conservación a través de la reforestación.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación existen otros aprovechamientos de agua los cuales no resultan afectados por la presente solicitud de Concesión ya que a lo largo de su recorrido recibe pequeños aportes de agua.

.- El aprovechamiento del recurso hídrico está siendo destinado por parte de la Empresa de Servicios Públicos para dotar de agua potable a la población asentada en el sector urbano del Municipio de Guachucal en una cantidad de 1687 suscriptores .

- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que crean encontrarse afectadas por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción y demás se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con los propietarios de predios particulares los interesados deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

.- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de acueducto cuenta con una bocatoma tipo transversal construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 2.66 m, Ancho= 1,57 m., y Profundo= 0.66 m., con rejilla al centro, y para su CONDUCCION se está utilizando tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta la planta de tratamiento y para su red de distribución en tubería de 3 pulgadas y las redes domiciliares en tubería de ½ pulgada, además el sistema cuenta con un macromedidor ubicado en la planta de tratamiento y micromedidores a nivel domiciliario.

.- El sistema se encuentra captando un caudal de 5.0 l.p.s. .- A la diligencia se presentó la señora LEIDY ANDREA NOVOA en calidad de representante legal de EMPAGUA.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que NO EXISTE inconveniente técnico, social ni ambiental en sus componentes bióticos y abióticos para que CORPONARIÑO proceda a Autorizar una Concesión de Aguas a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Guachucal "EMPAGUA E.S.P".

.- No se presentó oposición ni antes ni durante la diligencia de Visita Ocular.

.- Aguas abajo existen otros aprovechamientos los cuales no resultan afectados por la derivación de agua para el sistema de acueducto.
.- El nacimiento y sus áreas adyacentes deben ser intervenidas con reforestación con la finalidad de Conservar y Proteger la fuente hídrica.

MARCO LEGAL
Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO No.

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Guachucal "EMPAGUA E.S.P", con Nit. Nro. 814002063-6, del Municipio de Guachucal en cabeza de su representante legal, señora LEIDY ANDREA NOVOA REINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.654.436, expedida en Guachucal (N), un caudal de CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S., equivalente al 65.01% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada QUEBRADA CRISTO, ubicada en la vereda Santiago de Muellamues del Municipio de Guachucal, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S., equivalente al 65.01% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CRISTO, estimada en 7.69 l/s., del caudal total aforado exclusivamente para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 1687 suscriptores asentados en el sector urbano del Municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION debido a que el acueducto cuenta con una bocatoma tipo transversal construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 2.66 m, Ancho= 1,57 m., y Profundo= 0.66 m., con rejilla al centro, y para su CONDUCCION se está utilizando tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta la planta de tratamiento y para su red de distribución en tubería de 3 pulgadas y las redes domiciliares en tubería de ½ pulgada, además el sistema cuenta con un macromedidor ubicado en la planta de tratamiento y micromedidores a nivel domiciliario, sistemas estos que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si EMPAGUA pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-091-18, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios presentan las mismas características establecidas en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la empresa, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- EMPAGUA deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado..

6.- Así mismo, La Empresa de Servicios Públicos de Guachucal como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser

solicitado por la Empresa de servicios Públicos de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- EMPAGUA deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO. .- EMPAGUA deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva..

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- EMPAGUA deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

*9.**- La Empresa de Servicios Públicos de Guachucal deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, la empresa autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.*

*10.- Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que EMPAGUA tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 119 de fecha 30 de julio de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, la empresa autorizada deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION LENTA y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua..*

11-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de Junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya.

*12.- Así mismo, **EMPAGUA** deberá cumplir con los siguientes requerimientos:*
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y **concepto Técnico No 653 de** fecha **10 de diciembre 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de la **Empresa de Servicios Públicos de Guachucal** "**EMPAGUA ESP**" con **Nit 814002063-6** legalmente representada por la señora **Leidy Andrea Novoa Reinas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.654.436** Expedida en Guachucal, un caudal de **CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S.,** equivalente al 65.01% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **QUEBRADA CRISTO**, ubicada en la vereda Santiago de Muellamues del Municipio de Guachucal., sobre las coordenadas: **X = 0922681, Y = 0597223. Altura 3.189 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CINCO PUNTO CERO (5.0) L/S.,** equivalente al 65.01% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO"**, estimada en 7.69 l/s., del caudal total aforado exclusivamente para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 1687 suscriptores asentados en el sector urbano del Municipio de Guachucal.** Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION debido a que el acueducto cuenta con una bocatoma tipo transversal construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 2.66 m, Ancho= 1,57 m., y Profundo= 0.66 m., con rejilla al centro, y para su

CONDUCCION se está utilizando tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta la planta de tratamiento y para su red de distribución en tubería de 3 pulgadas y las redes domiciliares en tubería de ½ pulgada, además el sistema cuenta con un macromedidor ubicado en la planta de tratamiento y micromedidores a nivel domiciliario, sistemas estos que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si EMPAGUA pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-091-18**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios presentan las mismas características establecidas en el Expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: **EMPAGUA** deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, La Empresa de Servicios Públicos de Guachucal como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- EMPAGUA deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- EMPAGUA deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: EMPAGUA deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO NOVENO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Guachucal deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, la empresa autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que EMPAGUA tenga en cuenta lo especificado en la **Autorización Sanitaria Nro. 119 de fecha 30 de julio de 2024**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, la empresa autorizada deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de **FILTRACION LENTA y DESINFECCION** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPAGUA beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, **EMPAGUA** deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de Reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario.